

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que las partes solicitan la notificación de los ejecutados por conducta concluyente, el levantamiento de una medida y la suspensión el proceso.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de febrero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda. “Cooprocal”, contra Oscar Rodríguez Castaño y Gloria Janet López Sánchez, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00881-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dará aplicación al inciso 1º del artículo 301 del C.G.P y en consecuencia se tendrá a Oscar Rodríguez Castaño y Gloria Janet López Sánchez, como notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, a partir del 19 de febrero de 2024; fecha de presentación del memorial.

Ahora bien, en el mismo escrito las partes de forma conjunta solicitan la suspensión del proceso por el término de un año; en consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P se accede y se decreta a la suspensión del proceso a partir del 19 de febrero de 2024, fecha de presentación del escrito, y hasta el 19 de febrero de 2025.

Por otro lado, las partes solicitan el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que poseen los ejecutados en Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A. y el Banco Bbva.

Así las cosas, por configurarse la causal de levantamiento de medidas consagrada en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone el levantamiento de la medida de embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que poseen Oscar Rodríguez Castaño y Gloria Janet López

Sánchez en Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A. y el Banco Bbva. Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades.

Por último, se acepta el allanamiento de la parte ejecutada a las pretensiones de la demanda, por lo que una vez se cumpla el término de la suspensión, en caso de que la parte ejecutante informe el incumplimiento del acuerdo de pago, se dictará auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c35e1d1c2e98f34a6db7b96e207617776408844f823709aa9cd92751cf2202b**

Documento generado en 27/02/2024 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>